

X.1.2 INDEMNIZACIÓN.

Por cuanto hace a la indemnización para reparar el daño a la Hacienda Pública Municipal de San Blas, Nayarit, por la cantidad de \$1'650,568.38 (Un millón seiscientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 m.n.), una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, deberá girarse oficio a la persona titular de la **Tesorería Municipal**, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracciones I, II, XIV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, constituya el crédito fiscal a favor de la Hacienda Pública Municipal y a través del **procedimiento administrativo de ejecución**, proceda a su cobro para reintegrar a la hacienda pública del Municipio de San Blas, Nayarit, la cantidad correspondiente.

TERCERO. – Se impone a la ciudadana **NORMA ALICIA SÁNCHEZ PLANTILLAS** la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERIODO DE ONCE AÑOS.**

Se impone a la ciudadana **NORMA ALICIA SÁNCHEZ PLANTILLAS** el pago de la indemnización por la cantidad de \$1'650,568.38 (Un millón seiscientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos 38/100 m.n.), por concepto de **REPARACIÓN DEL DAÑO** causado a la Hacienda Pública del Municipio de San Blas, Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225, fracción I y último párrafo, de la Ley General, esta Sala Unitaria Especializada, requiere a:

- La persona Titular de la **Presidencia del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit**, para los efectos de que lleve a cabo las gestiones necesarias, para **INHABILITAR** del servicio público a la **C. NORMA ALICIA SÁNCHEZ PLANTILLAS**, por un período de **ONCE AÑOS**, debiendo informar puntualmente de ello a esta Sala Unitaria Especializada.
- La persona Titular de la **Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit**, para los efectos de que lleve a cabo las acciones necesarias para el registro de la **INHABILITACIÓN** por un período de **ONCE AÑOS**, de la **C. NORMA ALICIA SÁNCHEZ PLANTILLAS**, debiendo informar puntualmente de ello a esta Sala Unitaria Especializada.
- La persona Titular de la **Secretaría Para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado de Nayarit, para los efectos de que lleve a cabo las acciones necesarias para el registro de la **INHABILITACIÓN**, por un período de **ONCE AÑOS**, de la **C. NORMA ALICIA SÁNCHEZ PLANTILLAS**, debiendo informar puntualmente de ello a esta Sala Unitaria Especializada.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General, se procede al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EJECUTORIEDAD DE LA SENTENCIA. Toda vez que con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se decretó la ejecutoriedad de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de Recursos de este Tribunal, en la que se confirmó la Sentencia dictada con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, por la entonces Primera Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, resulta procedente declarar que, la Sentencia de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para todos los efectos legales, para la servidora pública responsable **C. NORMA ALICIA SÁNCHEZ PLANTILLAS**, motivo por el cual es procedente **requerir de su cumplimiento**, al tenor del Considerando X, de dicha Sentencia.

II. Por cuanto a la **INHABILITACIÓN** impuesta a la **C. NORMA ALICIA SÁNCHEZ PLANTILLAS**, en términos de los Considerandos X.1.1. y X.1.2. así como del punto resolutivo **TERCERO** de la Sentencia, que establecen:

X.1.1 INHABILITACIÓN.

*Con relación a la sanción impuesta por esta Sala Unitaria a la Servidora Pública Responsable, consiste en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS POR UN PERÍODO DE ONCE AÑOS**, una vez que cause ejecutoria, deberá girarse oficio, a efecto de comunicar la presente sentencia y los puntos resolutivos al **Presidente Municipal de San Blas**, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 108 de la Constitución Local, así como de lo dispuesto por los artículos 49, 63, 64 fracciones II, V, VII y 65 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, proceda a su cumplimiento.*

*Asimismo, girar oficio al **Titular de la Contraloría Municipal de San Blas, Nayarit**, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones XIII, XV y 119 bis, párrafo tercero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, proceda en el ámbito de sus atribuciones.*

*En el mismo sentido, deberá girarse oficio a los **Titulares de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit**, y de la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, para su conocimiento y en su caso, para que ordenen las gestiones, trámites y acciones correspondientes para ejecutar y/o registrar la sanción impuesta.*

